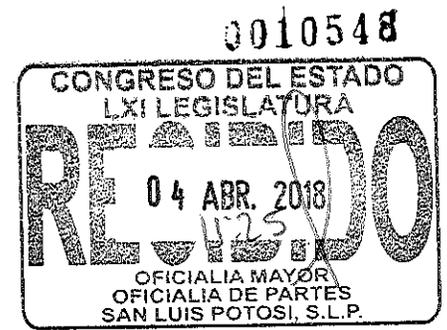




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



2018, "Año de Manuel José Othón"

San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de abril 2018

**CC. DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO EL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Eduardo Guillén Martell, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica; y 61, 62 y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa que intenta modificar diversas disposiciones de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos fundamentales de todo sistema jurídico es que los ordenamientos que lo componen exista coherencia, congruencia, uniformidad e integridad, pues que ello hace que los conjuntos normativos tengan certeza y seguridad legal en su observancia, aplicación e interpretación; provocan su eficacia y eficiencia en la sana convivencia que debe de existir en todo estado constitucional democrático de derecho.

En ese sentido, es pertinente y oportuno efectuar los ajustes y adecuaciones convenientes a las leyes que impacten una reforma que se hace a otras disposiciones legales, pues es de suma importancia y trascendente para la vida jurídica de una sociedad que existan ordenamientos que no se contrapongan entre sí.

De manera, que con la intención de ajustar la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí a la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 3 de junio de 2017 y que entró en vigor el 19 de julio de la misma anualidad, misma que deroga a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

mil tres; por tanto, como puede observarse el último ordenamiento aludido cambio su denominación por el referido en primer término, en esa lógica se hace la modificación a los artículos 86 y 88 de la para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Asimismo, la actual ley en materia de deuda pública, regula este rubro tanto para el Estado como para los municipios, es decir, que ya no se tienen dos ordenamientos uno estatal y uno municipal, sino que desde la anterior Ley de deuda pública a la vigente, solamente se contaba con un conjunto normativo; por tanto, se establece la modificación correspondiente al 87 Bis de este ordenamiento que nos ocupa, puesto que dicho dispositivo todavía se refería a dos leyes de deuda pública, una estatal y otra municipal.

Con el propósito de ilustrar mejor estos cambios que se plantean se hace un estudio comparativo del texto vigente con la propuesta que se hace enseguida.

Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 86. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y a su normatividad, se sancionarán en el ámbito de su competencia por la Contraloría General del Estado, el Órgano de Control y Supervisión Interno de los gobiernos municipales donde esté constituido y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>. . . .</p>	<p>ARTÍCULO 86. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y a su normatividad, se sancionarán en el ámbito de su competencia por la Contraloría General del Estado, el Órgano de Control y Supervisión Interno de los gobiernos municipales donde esté constituido y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>. . . .</p>
<p>ARTÍCULO 87 BIS. . . .</p> <p>. . . .</p> <p>. . . .</p> <p>. . . .</p> <p>El Estado y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este</p>	<p>ARTÍCULO 87 BIS. . . .</p> <p>. . . .</p> <p>. . . .</p> <p>. . . .</p> <p>El Estado y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>artículo, con cargo a las aportaciones que les corresponden de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí y en la Ley de Deuda Pública Municipal de San Luis Potosí.</p>	<p>artículo, con cargo a las aportaciones que les corresponden de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>
<p>ARTÍCULO 88. ...</p> <p>. ...</p> <p>Se faculta a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y a los órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales, donde estén constituidos, para que en términos de lo previsto por la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables, se finquen los pliegos de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, por el uso inadecuado de los recursos correspondientes a los Fondos Estatales y Municipales que conforme a esta Ley les corresponda administrar; los que constituirán créditos fiscales a favor del Estado o Municipios, según el caso, pudiéndose hacer efectivos en caso necesario, a través del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>. ...</p>	<p>ARTÍCULO 88. ...</p> <p>. ...</p> <p>Se faculta a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y a los órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales, donde estén constituidos, para que en términos de lo previsto por la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables, se finquen los pliegos de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, por el uso inadecuado de los recursos correspondientes a los Fondos Estatales y Municipales que conforme a esta Ley les corresponda administrar; los que constituirán créditos fiscales a favor del Estado o Municipios, según el caso, pudiéndose hacer efectivos en caso necesario, a través del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INICIATIVA
DE
DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 86 en su párrafo primero, 87 BIS en su párrafo último y 88 en su párrafo tercero, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 86. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley y a su normatividad, se sancionarán en el ámbito de su competencia por la Contraloría General del Estado, el Órgano de Control y Supervisión Interno de los gobiernos municipales donde esté constituido y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Responsabilidades **Administrativas para el Estado** de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.

....

ARTÍCULO 87 BIS. ...

....

....

....

El Estado y los municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les corresponden de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en la Ley de Deuda Pública del Estado y **Municipios** de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 88. ...

....

Se faculta a la Contraloría General del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y a los órganos de Control y Supervisión Internos de los gobiernos municipales, donde estén constituidos, para que en términos de lo previsto por la Ley Responsabilidades



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

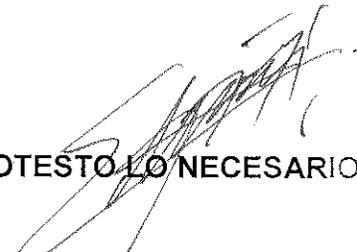
Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y demás leyes aplicables, se finquen los pliegos de responsabilidades de los servidores públicos estatales y municipales, por el uso inadecuado de los recursos correspondientes a los Fondos Estatales y Municipales que conforme a esta Ley les corresponda administrar; los que constituirán créditos fiscales a favor del Estado o Municipios, según el caso, pudiéndose hacer efectivos en caso necesario, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



PROTESTO LO NECESARIO

DIP. EDUARDO GUILLÉN MARTELL

0010548